REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00315 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que el término dispuesto en auto de agosto 27 de 2021 se encuentra vencido, en aplicación al inciso 2 del artículo 163 del código General del Proceso, se reanuda el trámite de este caso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, informe al despacho las resultas del posible acuerdo logrado con la ejecutada, que fue el motivo de la suspensión del proceso, so pena de continuar con el trámite que corresponda.

Notifiquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6681e4870ba7585af08001ad2c47756b89763e44d50cfbe7df62884eecec831d**

Documento generado en 03/03/2022 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00084 00

A fin de proveer sobre la notificación al ejecutado, la parte demandante debe acreditar en legal forma el acuse de recibo del correo de notificación enviado con los anexos que se aducen, de conformidad con lo dispuesto a inciso 5 numeral 4, del artículo 291 del Código general del Proceso, en concordancia con el inciso 4 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113d3f495b0fbb8dc44f1fb2da0bdc4226c824563d74d408e3e6a2d8ac270b87**
Documento generado en 03/03/2022 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00128 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

1.- El certificado de matrícula inmobiliaria que da cuenta de la inscripción de la demanda, se incorpora a la actuación y se pone en conocimientos de los demás intervinientes para lo que estimen pertinente.

2.- Integrado como se encuentra el contradictorio, a fin de continuar con el trámite se señalan las 10:00 horas de setiembre 12 de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista a numeral 9 del artículo 375 del código General del Proceso.

Puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo, la inspección judicial, los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios pedidos, prescindiendo de los que no se encuentren presentes *(lit. b), num. 3º, art. 373 ibidem),* asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por la norma en cita.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ejusdem.*

Por secretaría resérvese la respectiva sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890b951db8dd745aaa15cbe998a86a6d47758a90a223071a9199091f59a76fdc**
Documento generado en 03/03/2022 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintidós (2021)

Expediente 1100131030232021 00214 00

De cara al informe secretarial que precede, integrado como se encuentra el contradictorio y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, se procederá conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito al igual que condenará a la parte demandada al pago de las costas del proceso; por ende se, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de hipoteca.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho $3’000.000; por secretaría liquídense *(art. 366 CGP).*

QUINTO: Oportunamente, remítanse estas diligencias a la oficina de ejecución de sentencias civiles–grado circuito, como lo prevén los acuerdos PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef20bb5bc88b129c5ddc003bfe44c4e2ae73905d741034fb77fca42692ccc61f**
Documento generado en 03/03/2022 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00323 00

En atención al informe secretarial y documental vistos a posiciones 22-24 y 30-34 del cuaderno principal, téngase en cuenta que CORPORACION EDUCATIVA Y CIENTIFICA COSMOS, LANUBE SAS y JOHN HENRY QUICENO GONZALEZ, se encuentran legalmente notificados bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardaron silente conducta.

Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8d5617e27589b068326fb942a6a4ff97776bcf90a9c5b0985269e28aa2c8c2**
Documento generado en 03/03/2022 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00068 00

Conforme lo regla el artículo 593 del código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados posean en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. *(Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).*

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 *ibidem*, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a $600’000.000 M/cte.

2.- Decretar el embargo de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que se deriven de las mismas y que sea titular ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA, en las entidades INDUSTRIAS MC CLEAN SAS y WAOO SOLUTIONS SAS.

Ofíciese a los gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia. *(num. 6º, art. 593 CGP).*

Limítese la medida a $600’000.000 M/cte.

3.- Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar que sean de propiedad de las aquí ejecutados, dentro de los procesos que se relacionan y cursan en los juzgados referidos en los numerales 5, 6 y 7 del escrito de cautelas.

Limítese la medida a $600’000.000 M/cte.

4.- Conforme el certificado de existencia y representación legal del ente ejecutado, observa el despacho que los bienes muebles y enseres y mercancías que se pretenden embargar, hacen parte del todo que compone el establecimiento de comercio WAOO SOLUTIONS SAS, razón por la que la parte ejecutante deberá ajustar su solicitud a los artículos 515 y 516 del código de Comercio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a769e83fa4cbb62d8179b7a23a4e8aa2c72469e5b60d5bf27c0f45a3456cbc**
Documento generado en 03/03/2022 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00068 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de CIPLASS SAS contra WAOO SOLUTIONS SAS (antes Marketing Solutions MS SAS) y ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA, para que en el término de cinco días paguen las siguientes cantidades:

$862'115.530, por capital de la letra de cambio allegada como base de acción.

Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C de Co), a partir de junio 01 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem,* o como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciese a la DIAN.

Se reconoce personería al abogado Andrés Guillén Gómez, para actuar como apoderado judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b0720c01910723f80dfa5cdf49b6dda9ed8c244697772e86110be19a619dcb**

Documento generado en 03/03/2022 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
2ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022). ´ .

Radicación: **11001 31 03 022 2017 00319 00**

Cumplido el término otorgado mediante auto de diciembre 7 de 2021, sin que el curador ad litem designado hubiere comparecido al proceso, y dadas las lamentables circunstancias reportadas al interior del plenario, se dispone el relevo del profesional en derecho **JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL**.

En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en autos de junio 28 de 2019 *(Fl. 251)* y julio 30 de 2021 *(Fl. 313)*, se habilita a la abogada que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto admisorio de demanda respecto de las señoras **ANA ESTRELLA REY GACHA** y **MARIA ISABEL PEREZ ULLOA**, quienes aunque estaban representadas por doctor León Aristizabal, debido a las lamentables circunstancias recientemente acaecidas se hizo necesario su relevo y aquellas deben estar representadas al interior del plenario por profesional del derecho.

A su vez, para que se notifique del auto admisorio de la demanda en lo que atañe a **MARIA KATIA RUBIO ESTRADA, AMALIA OCAMPO GOMEZ, SANTIAGO OCAMPO GOMEZ, JOSE FERNANDO OCAMPO TRUJILLO, CONVERGENTES COOPERATIVA MULTIACTIVA, JUAN CARLOS RAMIREZ PEÑA** y **AMPARO GOMEZ DE OCAMPO**, y los represente; lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del código General del Proceso en concordancia con el inciso final del articulo 108 ejusdem.

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO y CORREO.
MYRIAM STELLA ROMERO GALINDO.	40.010.519	72.909	Avenida 15 No. 112 – 03, Interior 1, Oficina 06 Hotel Dann Norte de esta ciudad	317 705 76 71 Mistella_4@hotmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 ibídem). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

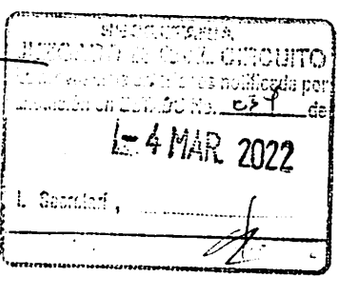

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022). ´ .

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00145 00**

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite, se señalan **las** 10:00 **horas del** 22 **de** MARZO **de 2022.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en la audiencia ya adelantada.

Por secretaria comuníquese lo antes dispuesto a todos los intervinientes, así como el canal digital o de ser el caso sala presencial en donde desarrollara la audiencia.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
2ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., I- 3 MAR. 2022

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00375 00**

Obre en autos las manifestaciones allegadas por la parte actora y acta de entrega al adjudicatario del inmueble objeto de la Litis.

Con base en lo anterior y en aplicación de lo dispuesto a numeral 7[1] del artículo 455 el código General del Proceso, se ordena la devolución de **$ 2.082.943** M/Cte al adjudicatario **ALVARO ROMERO AGUDELO**, producto del pago de impuestos y servicios públicos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C – 748046** (ver folios 328 a 332 y 353).

Por otra parte, obre en autos registro civil de defunción de la señora **TERESA PINILLOS DE MARIN** (q.e.p.d), téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por lo anterior, previo a reconocer personería a la profesional en derecho **NOHEMY NOVOA CORERDOR**, se le requiere para que acredite documentalmente la calidad de quienes aducen ser los llamados en representación de la cujus **PINILLOS DE MARIN**.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho con informe detallado de depósitos judiciales excedentes para el asunto.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

031
I- 4 MAR. 2022

[1] 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen **hasta la entrega del bien rematado**. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. – resalta el despacho.

YARA.